COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.6.2025
COM(2025) 320 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la delegación de poderes con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora, y por el que se deroga el artículo 9 de la Directiva 2004/36/CE

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) n.º 2111/2005 (en lo sucesivo, «el Reglamento») establece un marco para adoptar, mantener y publicar una lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Unión por motivos de seguridad (lista de seguridad aérea de la UE). Fija criterios comunes para imponer una prohibición de explotación a una compañía aérea, basados en las normas de seguridad pertinentes, y prevé que se facilite la información sobre la identidad de la compañía operadora, garantizando la transparencia para los pasajeros. Además, el Reglamento obliga a los Estados miembros de la UE a hacer cumplir, en su territorio, las prohibiciones de explotación de las compañías aéreas incluidas en la lista de seguridad aérea de la UE, ya que no siguen las normas de seguridad pertinentes. Estas medidas están concebidas no solo para proteger a los pasajeros impidiendo que compañías aéreas inseguras operen en el espacio aéreo de la Unión, sino también para informar al público en general sobre las compañías aéreas que no cumplen las obligaciones en materia de seguridad.

El artículo 3, apartado 2, del Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen el anexo del Reglamento con objeto de modificar los criterios comunes a fin de tener en cuenta la evolución científica y técnica.

Además, el artículo 8 del Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que completen dicho Reglamento estableciendo normas detalladas con respecto a los procedimientos a que se refiere su capítulo II, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de tomar rápidamente decisiones sobre la actualización de la lista. Estas disposiciones otorgan colectivamente a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados, permitiéndole así perfeccionar y completar las normas de procedimiento que rigen la lista de seguridad aérea de la UE, y de gestionar tal lista de manera eficiente.

En relación con esta habilitación, el artículo 14 *bis*, apartado 2, del Reglamento establece que la Comisión debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la delegación de poderes que le confiere el Reglamento, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus poderes delegados.

2. EJERCICIO DE LOS PODERES PARA ADOPTAR ACTOS DELEGADOS

Desde la entrada en vigor del Reglamento, la Comisión ha ejercido en dos ocasiones los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren el artículo 3, apartado 2, y el artículo 8, a fin de garantizar que el Reglamento siga siendo eficaz, transparente y acorde con la evolución de las normas de seguridad y los requisitos de procedimiento.

2.1. Modificación de las normas sobre la actualización de la lista de seguridad aérea de la UE

El primer acto delegado, el Reglamento Delegado (UE) 2023/660 de la Comisión[1], se adoptó para modificar las normas detalladas relativas a determinados procedimientos de actualización de

[1] Reglamento Delegado (UE) 2023/660 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2022, por el que se establecen normas detalladas relativas a la lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación o a restricciones de explotación en la Unión, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que deroga el Reglamento (CE) n.º 473/2006, por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2023, p. 47, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/660/oj.

la lista de seguridad aérea de la UE, en sustitución del Reglamento (CE) n.º 473/2006[2], que inicialmente establecía normas de ejecución para la lista de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Unión.

El objetivo principal de este acto delegado era garantizar que las normas que rigen la evaluación, la inclusión y la supresión de las compañías aéreas de la lista sigan siendo transparentes y jurídicamente sólidas. Además, las modificaciones introdujeron mejoras relacionadas con el derecho de defensa de las compañías aéreas durante el proceso de evaluación.

Antes de la adopción del presente acto delegado, la Comisión consultó a expertos de los Estados miembros de conformidad con los principios del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[3]. El proyecto de acto delegado se presentó al Grupo de Expertos de la Comisión sobre Seguridad Aérea.

Por consiguiente, en virtud de los poderes otorgados con arreglo al artículo 8 del Reglamento, la Comisión estableció normas de procedimiento detalladas para actualizar la lista de seguridad aérea de la UE, garantizando así que las decisiones se adopten con rapidez y de manera estructurada.

2.2. Modificación de los criterios comunes

El segundo acto delegado, el Reglamento Delegado (UE) 2023/661 de la Comisión[4], se adoptó para modificar el anexo del Reglamento, que establece los criterios comunes para imponer prohibiciones de explotación a las compañías aéreas. Esta iniciativa siguió a la evaluación de 2019 del Reglamento, que reconoció que este seguía siendo pertinente, pero también puso de relieve la necesidad de perfeccionar su interacción con el proceso de autorización de operadores de terceros países de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA).

La modificación tenía por objeto mejorar la aplicación del Reglamento sustituyendo el anexo existente por una versión actualizada que incorporase una referencia cruzada a las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión[5]. Además, la modificación incluía los elementos necesarios para evaluar las condiciones en las que puede levantarse una prohibición de explotación existente si se han resuelto las deficiencias de seguridad subyacentes.

Antes de la adopción del presente acto delegado, la Comisión consultó a expertos de los Estados miembros de conformidad con los principios del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la

[2] Reglamento (CE) n.º 473/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2006/473/oj.

[3] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

[4] Reglamento Delegado (UE) 2023/661 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los criterios comunes para considerar la aplicación o supresión de una prohibición de explotación a nivel de la Unión, DO L 83 de 22.3.2023, p. 54, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/661/oj.

[5] Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión, de 29 de abril de 2014, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos para las operaciones aéreas de los operadores de terceros países en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 133 de 6.5.2014, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/452/oj).

legislación. El proyecto de acto delegado se presentó al Grupo de Expertos de la Comisión sobre Seguridad Aérea.

Por consiguiente, en virtud de los poderes otorgados con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento, el anexo del Reglamento se modificó mediante la adopción del presente acto delegado.

3. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas en la sección anterior, la Comisión ha ejercido sus poderes para adoptar actos delegados en dos ocasiones con el fin de modificar y mejorar el marco regulador que rige la lista de seguridad aérea de la UE.

La primera modificación sustituyó el Reglamento (CE) n.º 473/2006 por normas de procedimiento actualizadas que refuerzan la seguridad jurídica, la eficiencia y el derecho de defensa de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación. La segunda modificación perfeccionó los criterios comunes utilizados para evaluar las prohibiciones de explotación, garantizando así una mejor armonización con el sistema de autorización de operadores de terceros países de la AESA.

Con el presente documento, la Comisión cumple con la obligación de presentar un informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, e invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota de él.